



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento al requerimiento del Despacho, la Dra. Paulina Quijano De Sánchez en calidad de apoderada judicial de la parte actora allega escritos y anexos a través del correo institucional del Despacho por medio de los cuales por una parte aporta la dirección tanto física como electrónica de los señores Clara Moreno, Richard Marrugo Marín, Richard Marrugo Moreno y Stefania Marrugo Henao en calidad de parientes por vía materna del menor JJRM, mientras que respecto de los señores Fabio Ramírez Guerrero, Mery Torres Guerrero, Faber Ramírez García, Alexander, Juan Carlos y Sandra Ramírez Ramírez en calidad de parientes por vía paterna del menor se manifiesta desconocer datos de residencia o correo electrónico y por otra parte acredita en debida forma el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con el demandado Fausto Ramírez Gracia.

Así mismo, revisada la documentación allegada por el Dr. Ayrton Jadith Lozano Murillo aportando el poder conferido debidamente signado por el señor Fausto Ramírez Gracia, se procederá entonces a tener al último como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada tanto por la apoderada judicial de la parte actora como por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Fausto Ramírez Gracia de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandado Fausto Ramírez Gracia al profesional del derecho Ayrton Jadith Lozano Murillo, en las voces y para los efectos del poder a él conferido y póngase a su disposición el expediente digital para lo pertinente.

CUARTO. ORDÉNAR el emplazamiento de los señores Fabio Ramírez Guerrero, Mery Torres Guerrero, Faber Ramírez García, Alexander, Juan Carlos y Sandra Ramírez Ramírez en calidad de parientes por vía paterna del menor JJRM, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto

Legislativo 8506 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. CITAR mediante aviso y a las direcciones ahora suministradas a los señores Clara Moreno, Richard Marrugo Marín, Richard Marrugo Moreno y Stefania Marrugo Henao en calidad de parientes por vía materna del menor inmerso en el presente asunto, conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del CC, de lo cual deberá la parte actora dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0c26c9509a97828fa9c7de2baf744330cb1f69abe4d559b7af37f47b94063**

Documento generado en 28/08/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>